

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EXPTE N° 200-137/18 y

Agdo. N° 700-260/17, N° 714-1292/17 Y N°714-1591/16. DECRETO Nº

SAN SALVADOR DE JUJUY

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SANCHEZ ESTER MABEL, DNI N° 25.448.922, en contra de la Resolución N° 1845-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de Marzo de 2018; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 003-DHPS-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por "Tareas Riesgosas" como lo prevén las leyes N° 3989/83 y N° 4137/85, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2006;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por "Tareas Riesgosas", se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Ministerial es ilegitima e inoportuna y que carece de motivación, pero no solo no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone el Sr. Ministro de Salud en su resolución, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos ni de las expresas disposiciones de la norma cuya aplicación solicita;

Que, de los antecedentes surge que la peticionante percibe de manera efectiva y conforme al escalafón que la misma revista, el plus por "Tareas Riesgosas", por lo que es improcedente el pago de diferencias salariales y de aporte previsional alguno;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado por formalmente improcedente, haciéndose constar que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SANCHEZ ESTER MABEL, DNI N° 25.448.922, en contra de la Resolución N° 1845-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 14 de Marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

GIMAPIA). ES ASTASTICA STA OSTADA and at this a la vista





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

### /// CDEADECRETO Nº

S.-

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º: Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALPREDO BOUHID MINISTRO SALUD



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





ESC. CLAUMA VISELA MUANCA A): Jetatura de Despetho Ministerio de Satur